



Resolución de Gerencia General



N° : 145 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 06 de Setiembre del 2018

VISTO: i) la Resolución de Gerencia General N° 100-2018-GG-PERPG/GR, ii) el Informe N° 027-2018-ATSH/DLI-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, iii) el Informe N° 010-2018-JDRL-IEOH-GEINFRA/PERPG/GRM, iv) el Informe N° 484-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, v) el Informe N° 0200-2018-OPP-PERPG/GR.MOQ, vi) el Memorandum N° 452-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, vii) el Informe Legal N° 215-2018-OAJ/PERPG/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, según el Informe de vistos 2) dirigido al Gerente de Infraestructura se presenta un plan de trabajo para la ejecución del proyecto de rescate arqueológico solamente de los sitios arqueológicos: cerro redondo 29, corte blanco 66 y pampa el palo 63, del proyecto de ampliación agrícola de las lomas de Ilo, Provincia de Ilo, del Departamento de Moquegua, la misma que forma parte del componente de trámite de CIRA-primera etapa, plan de trabajo presentado por la Lic. Arqueóloga Ana Teresa Salas Herrera.

Que, mediante el Informe de vistos 3), el Ingeniero Javier Dolores Romero Luna, emite opinión técnica sobre el plan de trabajo de rescate arqueológico presentado, el mismo que concluye que el plan cuenta con los requisitos establecidos para la ejecución de los trabajos de Rescate Arqueológico, por lo que es considerado CONFORME Y ACEPTABLE para que continúe con los trámites correspondientes. Con el Informe de vistos 4) el Gerente de Infraestructura remite el informe de conformidad técnica sobre aprobación de plan de trabajo de rescate arqueológico a la Gerencia General, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe de vistos 5) el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite opinión respecto al plan de trabajo para la ejecución del proyecto de rescate arqueológico, el mismo que concluye en dar opinión favorable respecto a la aprobación y/o autorización para la ejecución del plan de trabajo como parte conformante del proyecto de rescate arqueológico lomas de Ilo, respecto del financiamiento para la ejecución que asciende a la suma de S/. 239,956.23 Soles, recomendándose se financie con recursos provenientes por la venta de lotes de las lomas de Ilo, ello de acuerdo a lo prescrito en los contratos de compra y venta.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4° inc. C) del Decreto Legislativo N° 1252¹, la fase de ejecución dentro del ciclo de inversión Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de

¹ Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos. Del mismo modo, el Art. 12° inc. 4) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252², establece:

12.4. Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.

Que, en ese orden de ideas, y respecto del caso concreto se tiene que el proyecto de inversión se encuentra en la fase de ejecución debido a que se cuenta con la aprobación del expediente técnico, debiéndose proceder con la ejecución física del mismo, sin embargo atendiendo a que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para poder ejecutar integralmente el proyecto, es que se ha tenido por conveniente ejecutar parte de este, contenido en el plan de trabajo presentado, por lo que en todo caso dicho plan de trabajo deberá estar acorde con el expediente técnico principal aprobado. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido por el inc. C) del Art. 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dentro de las funciones de las Unidades ejecutoras de las inversiones se encuentra la de: Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...). Sobre estos aspectos se cuenta con el Informe técnico por parte del Profesional de la GEINFRA como unidad ejecutora, el cual concluye dando opinión favorable al plan de trabajo, indicándose que dicho expediente se encuentra conforme al expediente técnico principal aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 100-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 05 de Julio del 2018, además que se precisa que cuenta con los requisitos establecidos para la ejecución de los trabajos de rescate arqueológico conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-2014-MC.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el ítem anterior, el expediente técnico aprobado y en etapa de ejecución (expediente técnico aprobado componente obtención del CIRA) cuenta con un presupuesto de S/. 9'118,533.96 Soles y un plazo de ejecución de 548 días calendario, por otro lado el plan de trabajo presentado ha contemplado un presupuesto de S/. 239,956.23 Soles y un plazo de ejecución de 122 días calendario, por tanto, en razón de que el plan de trabajo se encuentra referido a parte del proyecto principal se deberá descontar al presupuesto y plazo de ejecución del expediente principal los S/. 239,956.23 Soles de presupuesto y los 122 días calendario que corresponderán a la ejecución del plan de trabajo.

Que, tratándose el presente de un plan de trabajo de rescate arqueológico³, este para su ejecución

² Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 027-2017-EF

³ **11.4. Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA):** Son intervenciones arqueológicas que ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de los vestigios prehispánicos o históricos, necesarias debido a la ejecución de obras públicas o privadas de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad públicas por el Poder Ejecutivo, a propuesta del sector correspondiente. Los Proyectos de Rescate Arqueológico podrán ser realizados en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones comprenden:

11.4.1. Proyectos de Rescate Arqueológico con Excavaciones en Área

Son excavaciones en área: i) totales o parciales en la dimensión horizontal, definida por el área a intervenir del monumento, y ii) totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril. Como parte de las acciones de estos proyectos, se podrá ejecutar acciones de restitución de los componentes arquitectónicos en un lugar cercano determinado por el Ministerio de Cultura.

11.4.2. Proyectos de Rescate Arqueológico Parcial en la Dimensión Vertical o Estratigráfica

debe contar previamente con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, ello de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de intervenciones arqueológicas⁴, motivo por el cual se recomienda que en la Resolución de Gerencia General que aprueba el Plan de trabajo, se condicione su ejecución a la obtención de las autorizaciones correspondientes.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "Plan de trabajo de rescate arqueológico: cerro redondo 29, corte blanco 66 y pampa el palo 63", que forma parte del Proyecto de rescate Arqueológico Lomas de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, que a la vez forma parte del componente "Tramites y obtención del CIRA" del Proyecto ampliación agrícola Lomas de Ilo con código SNIP 2860, con un plazo de ejecución de

Son excavaciones en la dimensión vertical o estratigráfica ejecutadas única y exclusivamente en el marco de obras públicas o privadas que comprendan la instalación de redes subterráneas. Las dimensiones de estas excavaciones serán determinadas exclusivamente por el área, la profundidad y la servidumbre requeridas para la instalación de redes subterráneas materia de la obra pública o privada. Estas excavaciones se aplican cuando las redes subterráneas a instalar requieran una servidumbre y profundidad menor a dos (2) metros. Asimismo, estas excavaciones aplicarán las acciones de mitigación necesarias para garantizar la protección de los remanentes tanto en la dimensión horizontal como en la vertical, y así éstos no sean afectados por la construcción y posterior funcionamiento de la red instalada. Como parte de las acciones de estos proyectos, se podrá, cuando corresponda, ejecutar acciones de restitución de los componentes arquitectónicos, en el mismo lugar, con opinión favorable del Ministerio de Cultura.

Los Proyectos de Rescate Arqueológico se derivan de los Proyectos de Evaluación Arqueológica o de los Planes de Monitoreo Arqueológico. Los Proyectos de Rescate Arqueológico podrían ser solicitados antes de la culminación de dichas intervenciones conforme a lo establecido en el artículo 50 del presente reglamento.

4 Artículo 12. AUTORIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULARIDAD

Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Éstas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso éstas serán otorgadas en vías de regularización.

La autorización no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica.

Las autorizaciones para la ejecución de intervenciones arqueológicas podrán ser otorgadas a favor de personas naturales o personas jurídicas. Se entiende por personas naturales a los profesionales en arqueología debidamente registrados en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA). Se entiende por personas jurídicas a las instituciones y empresas, sean éstas públicas o privadas, que respaldan, financian y contratan a los profesionales que desarrollan las intervenciones arqueológicas.

En el caso de personas naturales, la solicitud debe ser suscrita por el director de la intervención arqueológica, a quien se le otorgará la autorización y será considerado titular de dicha intervención.

En el caso de personas jurídicas, la solicitud debe ser suscrita por un representante de la institución que cuente con facultades suficientes para tal efecto. La autorización será otorgada a la persona jurídica, la que será considerada titular de la intervención arqueológica, con indicación del director a cargo de la intervención y de la consultora en arqueología que contrate al director, de ser el caso.

La titularidad de una intervención arqueológica es intransferible solo en el caso de Programas de Investigación Arqueológica, Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Proyectos de Emergencia y Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos, sea ésta otorgada a una persona jurídica o a una persona natural.

Salvo en los casos establecidos en el párrafo anterior, la persona jurídica titular de la autorización puede solicitar el cambio de titularidad, cuando se trate de fusión, escisión o compraventa de la persona jurídica. Para ello presentará una solicitud, adjuntando copia de la escritura pública y la correspondiente inscripción en Registros Públicos.



122 días calendario, ello de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Modalidad de Ejecución	Administración Directa
Presupuesto del Plan	S/. 239,956.23 Soles

El presupuesto y plazo mencionados deberán ser descontados del Proyecto de rescate Arqueológico Lomas de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 100-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 05 de Julio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la ejecución del plan de trabajo está condicionada a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias ante las instituciones correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica, de Administración, y de Planificación y Presupuesto para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal Institucional (www.pastogrande.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL